

Al Despacho de la señora Juez hoy 18 de noviembre de 2020.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

AUM. ALIM. 2020-302

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderado judicial por la señora KAROL LIZETH CHIA ARENAS en representación de los intereses del niño Nicolas Eduardo Martínez Chía, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. No se acreditó el envío de la demanda y de sus anexos al demandado RAMON EDUARDO MARTINEZ GOMEZ (Inciso 4° art. 6 del Decreto 806 de 2020).
2. No se allegaron las evidencias que demuestren que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar (demandado) (Inc. 2° art. 8 del Decreto 806 de 2020).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

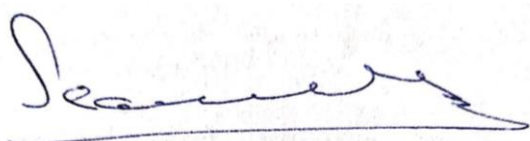
PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (05) días para que se subsane la demanda so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. Se le advierte que una vez la presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y anexos al demandado, según lo obliga el inciso 4°. del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. - RECONOCER al Dr. LEONARDO GARCIA SALAZAR abogado en ejercicio, portador de la T.P. 320.388 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
CBR